



COMUNICADO 02 INVITACION 011 DE 2022.

La **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, les permite informar a los interesados en la Invitación a Cotizar 011 de 2022 cuyo objeto es: *“prestar sus servicios profesionales de intermediación y asesoría en la formulación y manejo del programa de seguros de la Universidad.”*

Que teniendo en cuenta la NOTA 1 del numeral 1.5 de la Invitación a cotizar 011 de 2022 en la que se indica: *“Cualquier modificación o adición a los términos de referencia se hará mediante comunicado, que será publicado en la página Web de la Universidad, antes de la fecha límite de recepción de ofertas de la presente invitación”*.

Que con ocasión a las observaciones presentadas por los interesados se publica las respuestas a las mismas.

JARGU SA. CORREDORES DE SEGUROS Observación presentada mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022.	
PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Observación al numeral 2.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.</p> <p>1. Solicitamos respetuosamente a la Universidad aclarar que la Existencia y Representación Legal del proponente será verificada a través del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del que trata el numeral 2.1.4, atendiendo a que dicho órgano de control es el competente para certificar dichas calidades. Lo anterior sin perjuicio de aportar el certificado de inscripción de documentos (documento que expide las Cámaras de comercio a los corredores) para verificación de otros datos.</p>	<p>Frente a esta observación, se tiene que la entidad ratifica el contenido de los pliegos, dado que de acuerdo a la ley 964 del 2005, artículo 75, parágrafo 5 y la ley 510 del año 1999, artículo 101, las agencias de seguros no están vigiladas por la superintendencia financiera, ya que esta vigila las compañías de seguros, las agencias deben cumplir con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.</p>
<p>Observaciones al numeral 5.1. EVALUACIÓN - 1. Mayor Experiencia en la Intermediación de Pólizas de Seguro en el Ramo Todo Riesgo Daños Materiales.</p> <p>2. Solicitamos respetuosamente al Colegio Mayor eliminar este criterio de calificación, toda vez que corresponde a una condición ilimitada, sin posibilidad de comparación objetiva o competencia, pues de entrada se entiende que solo habrá un único oferente con el mayor puntaje en este factor, destinando inequívocamente la selección del corredor. De forma subsidiaria, con el fin de garantizar a los oferentes una evaluación de propuestas en igualdad de condiciones y</p>	<p>Frente a esta observación se tiene que se mantiene el contenido de la invitación, dado que el requerimiento que se pretende satisfacer es el de experiencia, de tal suerte que la misma se evaluara entre los posibles proponentes, respecto de mayor numero de pólizas.</p> <p>Es necesario precisar que el frente a la propuesta de quien observa, la misma no es acogida, dado que existe la posibilidad de que con una sola póliza que se haya expedido con un valor de prima elevado, se cumpla con el requisito y se obtenga el puntaje máximo, lo cual no implica que se tenga la suficiente experiencia en la expedición de pólizas, pues se reitera que en la</p>

<p>atendiendo la importancia de calificar a un proponente que cuente con experiencia en el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales, solicitamos se establezca una tabla de evaluación con unos rangos de experiencia, indicando un valor de primas para acceder al máximo puntaje:</p> <p><i>Valor de sumatoria en primas en ramo</i></p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><i>Todo Riesgo Daños Materiales</i></th> <th><i>Puntaje</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a \$3.000.000.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$3.000.000.000 y menor a \$5.000.000.000</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$5.000.000.000 y menor a \$7.000.000.000</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$7.000.000.000</td> <td>300</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de mantenerse esta evaluación, se estaría favoreciendo indirectamente y de forma involuntaria al corredor actual o uno de sus integrantes, quienes, con nuestra amplia experiencia conocemos que cuentan con el mayor valor de primas en este ramo, por lo tanto, sería correcto afirmar que no sería necesario adelantar un proceso de selección, sino una contratación directa, ya que no se estaría acreditando la igualdad de condiciones para participar. Fácil evidencia de ello, se encuentra en la invitación desarrollada en el año 2020 por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, donde se estableció esta misma condición y resultado seleccionado.</p>	<i>Todo Riesgo Daños Materiales</i>	<i>Puntaje</i>	Menor a \$3.000.000.000	50	Mayor a \$3.000.000.000 y menor a \$5.000.000.000	100	Mayor a \$5.000.000.000 y menor a \$7.000.000.000	200	Mayor a \$7.000.000.000	300	<p>construcción de la necesidad, se busca se garantice es la experiencia, la cual a criterio de la entidad, se obtiene en la medida de más existencia de pólizas.</p>
<i>Todo Riesgo Daños Materiales</i>	<i>Puntaje</i>										
Menor a \$3.000.000.000	50										
Mayor a \$3.000.000.000 y menor a \$5.000.000.000	100										
Mayor a \$5.000.000.000 y menor a \$7.000.000.000	200										
Mayor a \$7.000.000.000	300										
<p>Observaciones al numeral 5.1. EVALUACIÓN- 2. Acreditar años de experiencia en el sector Asegurador y presentar valores agregados.</p> <p>3. Solicitamos respetuosamente al colegio Mayor eliminar este criterio de calificación, el cual resulta abiertamente subjetivo, máxime por la expresión “La universidad se reserva el derecho a elegir el mejor oferente, basado en los valores agregados de mayor importancia para la universidad”. Bajó el criterio citado, los demás puntos de calificación, además de ser desproporcionados, no tendrían valor, pues la calificación se determinaría por una apreciación imparcial y no comparable objetivamente, esto es, una opinión de “mejor oferentes” de acuerdo a “valores agregados”, dos términos que no tienen un criterio comparable.</p>	<p>Como previamente se indicó, la entidad busca garantizar que el cotizante o proponente tenga la mayor experiencia posible, en aras de que se garantice calidad del servicio, la cual se desarrolla en gran medida con el desarrollo de la actividad y los años de servicio.</p> <p>Así mismo, es importante señalar que el valor agregado cobra un punto importante al momento de evaluar la propuesta, dado que la experiencia de la Universidad no ha sido totalmente satisfactoria, dado la falta de conocimiento de sus funcionarios e incluso de la mismas entidad, respecto de los amparos y beneficios que dan las pólizas que se adquieren, como poder reclamar de manera idónea ante un siniestro, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicita, el valor agregado.</p>										
<p>Observaciones al numeral 5.1. EVALUACIÓN - 3. Acreditación de convenios</p> <p>4. Respecto a los convenios, solicitamos a la entidad permitir acreditar 3 relaciones contractuales con Instituciones Educativas, que tengan objeto relacionado con intermediación de seguros, consiguiendo con esto el máximo puntaje requerido. Es de aclarar que el convenio, así como los contratos es un acuerdo de voluntades, por</p>	<p>Frente a esta observación la entidad encuentra aceptable la propuesta efectuada por quien observa, por lo que se señala que el cumplimiento quedara así:</p> <p>“Acreditar Convenios o contratos con Entidades públicas y/o privadas”</p>										

<p>lo que sustancialmente resulta en la misma experiencia</p>	
<p>Observaciones al numeral 5.1. EVALUACIÓN - 4. Mayor Experiencia en la intermediación de pólizas de seguro en Riesgos, Responsabilidad Civil en Entidades públicas o privadas</p> <p>5. Reiteramos a la entidad calificar a los proponentes de acuerdo a estándares equitativos en los que los proponentes puedan tener una verdadera expectativa de competencia en el momento de participar, ya que al exigir un mayor valor en primas se favorece a uno o dos proponentes, lo que en conjunto con los demás requisitos, inevitablemente se le adjudicará a alguno de los corredores de seguros que actualmente intermedian las pólizas de la Universidad, por ejemplo Delima Marsh S.A o Willis Tower Watson o, inclusive Aon Risk, ya sea en forma individual o conjunta entre algunos o todos ellos, como se evidenció en la INVITACIÓN A COTIZAR 023- 2020</p>	<p>Se reitera lo señalado previamente, motivo por el cual se tiene que la experiencia es el aspecto a ser satisfecho como necesidad de la entidad, por lo que se mantendrá el contenido de la propuesta, sin modificación alguna.</p>
<p>Observaciones al numeral 5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE</p> <p>6. Solicitamos respetuosamente al Colegio Mayor incorporar los criterios legales de desempate que implementó la ley 2069 de 2020, atendiendo a que estos deben ser aplicados a cualquier proceso de contratación, indistintamente el régimen de contratación que tenga la entidad pública:</p> <p>ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.</p> <p>1, Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>En atención al contenido de la normativa en comento, se señala que se dará aplicación como criterio de desempate al contenido del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.</p>

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga

una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. ~~Preferir las empresas reconocidas y~~

establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.*

PARÁGRAFO 1. *Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*

PARÁGRAFO 2. *Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*

PARÁGRAFO 3. *El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.*
(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

Negrita (nuestra)

Así mismo, solicitamos dar aplicación al concepto 026 de 2021, donde Colombia Compra Eficiente indica cuales son los medios documentales idóneos para la acreditación de cada uno de estos criterios de desempate.

Finalmente, en caso de no ser acogida nuestras observaciones, solicitamos respetuosamente a Entidad brindar **RESPUESTA DE FONDO**, por la no aceptación de todas o algunas de nuestras observaciones, las cuales no limitan a ningún corredor y si permitirían una pluralidad de oferentes, lo cual es el fin de un proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente y jurisprudencia; en el mismo sentido, de acuerdo al estudio de sector adelantado por la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, agradecemos se indique cuáles son los proponentes que cumplen con la

totalidad de requisitos.	
--------------------------	--

SEGUROS FENIX LTDA. Observación presentada mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>OBSERVACIÓN AL NUMERAL 2.1.4 CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.</p> <p>1. La presente observación se encuentra encaminada a solicitar a la Universidad no se solicite dicha inscripción ante la SUPERINTENDENCIA, ya que este ente regular solo aplica para las AEGURADORAS y CORREDORES DE SEGUROS; por lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos se acoja dicha observación y puedan participar AGENTES y AGENCIAS DE SEGUROS.</p> <p>Por lo anterior para corroborar la autenticidad de intermediarios de seguros pueden consultar en el SUCI (Sistema Unificado de Consulta de intermediarios de Seguros)</p>	<p>Como previamente se señaló, frente a esta observación, se tiene que la entidad ratifica el contenido de los pliegos, dado que de acuerdo a la ley 964 del 2005, artículo 75, parágrafo 5 y la ley 510 del año 1999, artículo 101, las agencias de seguros no están vigiladas por la superintendencia financiera, ya que esta vigila las compañías de seguros, las agencias deben cumplir con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.</p>
<p>OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.1. EVALUACION</p> <p>2. La presente observación se encuentra encaminada a solicitar a la Universidad no se solicite el CONVENIO ya que estos son suscritos entre ASEGURADORAS y ENTIDADES ASEGURADOS, en su reemplazo se pueda adjuntar Contratos de Intermediación donde se AUTORIZA al INTERMEDIARIO comercializar los distintos ramos</p>	<p>Frente a esta observación la entidad encuentra aceptable la propuesta efectuada por quien observa, por lo que se señala que el cumplimiento quedara así:</p> <p>“Acreditar Convenios o contratos con Entidades públicas y/o privadas”</p>

PROGRAMADORES PROFESIONALES DE SEGUROS Observación presentada mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. Como el servicio de Intermediación no tiene costo alguno, en el anexo 1 en los puntos de Valor antes de Iva, IVA, Valor en letras, ¿se debe colocar en valor 0? ya que la intermediación no tiene costo para ustedes.</p>	<p>Si, dado que es por motivo de la estructuración del formato</p>
<p>2. Solicitamos la información de valores asegurados en Edificios (Ubicación), Muebles y enceres, vehículos, Transporte de valores (frecuencia y valor diario), Manejo global para entidades estatales, Numero de empleados y cuantía asegurada, responsabilidad civil extracontractual (valor Total), Responsabilidad Civil Servidores públicos, Responsabilidad Civil profesional</p>	<p>La información se suministraría oportunamente para la persona natural o jurídica a la que una vez finalizado el presente proceso, sea seleccionada, dado la naturaleza del proceso, que es de mera intermediación.</p>
<p>3. Siniestralidad de los últimos dos años</p>	<p>La información se suministraría oportunamente para la persona natural o jurídica a la que, una vez finalizado el presente proceso, sea seleccionada, dado la naturaleza del proceso, que es de mera intermediación.</p>

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Aprobó:	Darío Santiago Cárdena s Vargas	Jefe División Servicios Activos.	
Proyectó:	Myriam Liliana Muñoz	Auxiliar Administrativo Grado 22	